



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra notificado el auto admisorio a la entidad demanda UGPP conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada el día 29 de septiembre de 2022 (índice 4), y los términos corrieron los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 18 de octubre de 2022. La demandada contestó el día 18/10/2022 (doc. 009)

Igualmente, se le notificó a la litisconsorte ROSA MARIANA LOPEZ OLAYA, conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificado el día 12 de octubre de 2022 (índice 8), y los términos corrieron los días 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, y 31 de octubre de 2022. La contestación la presentó el . Sirvase proveer (4).

Buenaventura (V), 28 de abril de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Sofia Gómez Fernández y Otra
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2022-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 247

Buenaventura (V), veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a la entidad demandada le fue notificada formalmente el auto admisorio de la demandada, quienes a través de apoderado judicial legalmente constituido dio contestación en debida forma a lo establecido en el art. 74 del CPTSS; igualmente, se notificó a la litisconsorte ROSA MARIANA LOPEZ OLAYA, quien a través de apoderado judicial contestó la misma en debida forma a lo establecido en el art. 74 del CPTSS; por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda por ambas partes; así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Finalmente, se observa en el índice 16 que la litisconsorte ROSA MARIANA LOPEZ OLAYA, le confiere poder a un profesional de derecho, distinto al que contestó la demanda, por lo tanto, se reconocerá personería frente a los actos

que se produjo y a su vez, se tendrá por revocado el poder otorgado al doctor JUAN PABLO BERNAT OROZCO.

Y se reconocerá personería al apoderado de la demandada UGPP conforme obra solicitud en doc. 019 del expediente electrónico.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada UGPP y de la litisconsorte ROSA MARIANA LOPEZ OLAYA, por cuanto fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2023, A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.),** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibidem.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor JUAN PABLO BERNAT OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.445.416 de Buenaventura y la tarjeta profesional No.152.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la litisconsorte ROSA MARIANA LOPEZ OLAYA.

SEXTO: TENGASE POR REVOCADO el poder otorgado al doctor JUAN PABLO BERNAT OROZCO., según lo dicho con anterioridad.

SEPTIMO: RECONOCER personería al doctor JORGE ALFREDO MENDOZA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.627.946 de Palmira y la tarjeta profesional No.204.353 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la litisconsorte ROSA MARIANA LOPEZ OLAYA.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y T.P. No. 145.940 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, con las facultades conferidas por el director jurídico de la entidad, según las Escrituras Número 169 de 17 de enero 2023 y 654 de 03 de marzo

de 2017, que obra en el documento 019 del expediente electrónico.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mayo 02 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a72d4cff1e146550f42fca7d3543807fc23253a6a577bfcccab74803eb09efc**

Documento generado en 29/04/2023 11:11:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**